



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	Wilber Antonio Hoyos Arteaga
Radicado	230013103002-2018-00139-00
Asunto	Aprueba y fija fecha remate

En memorial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante, solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble con M.I. No. 140-153970.

Pues bien, al realizar el control de legalidad previsto por el inc. 1º del art. 448 del C.G.P., este juzgado encuentra que, se viabiliza en este asunto el arribamiento a la fase procesal relacionada con el remate de bienes por cuanto, **i)** sobre el que recae dicho pedimento se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; **ii)** existe evidencia en el paginario de que fue elaborada la respectiva liquidación del crédito, **iii)** no se encuentra pendiente de resolver peticiones sobrelevantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo; y **iv)** no se hace necesaria la citación de acreedores prendarios o hipotecarios.

Por lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para para llevar a cabo audiencia de remate. Lo cual se hará en los términos de la circular PCSJC21-261 del 17 de noviembre de 2021, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, es decir, entre otras cargas, la parte interesada además de cumplir con lo establecido en el artículo 450 del código general del proceso, también deberá hacerlo con lo dispuesto en el punto 4.2. de la circular.

- Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el microsítio del respectivo despacho o dependencia administrativa.
- En el anuncio del periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -microsítio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial. (Microsítio Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito->

[de- monteria/108.](#)

- Allegar copia del anuncio del remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora bien, se tendrá como avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 140-153970 la suma de \$404.764.285, correspondiente al avalúo comercial del mismo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. TENER como avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 140-153970 la suma de \$404.764.285 (CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE).

SEGUNDO. SEÑALAR el día **miércoles veintiocho (28) de febrero de 2024**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate contemplada en el artículo 448 del C.G.P. del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria No.140-153970, de propiedad del ejecutado.

TERCERO. La licitación comenzará a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, de la fecha antes señalada. Transcurrida una hora desde el comienzo de aquella, se abrirán los sobres y en voz alta se leerán las ofertas que reúnan los requisitos señalados en la ley. Acto seguido se adjudicará al mejor postor el bien materia de la subasta.

CUARTO. De conformidad con el inciso 1º del art. 451 del C. G. de P., y en concordancia con el inciso 2º del art. 448 del citado código, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, mediante un título judicial del Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad. El acreedor ejecutante que quiera hacer postura con base a la liquidación del crédito y costas deberá hacerlo sobre el 100% del avalúo del bien a rematar.

QUINTO. Los interesados presentarán en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el art. 451 del C. G. de P., cuando fuere necesario.

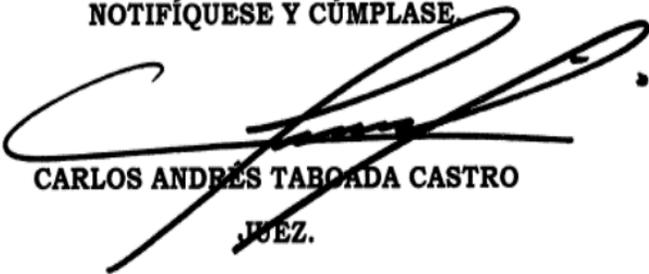
SEXTO. La diligencia de remate se llevará a cabo de forma virtual atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Se hará uso de la aplicación **TEAMS**, para lo cual con la debida antelación se estará remitiendo el correspondiente link al que deberán conectarse los

contrayentes y sus testigos 15 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia para evitar inconvenientes técnicos. De no contar con los medios deberán informar de manera inmediata al Despacho para tomar las medidas a que haya lugar.

SEPTIMO. La parte interesada tiene la obligación de anunciar el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P. ¹ y el punto 4.2. de la Circular PCSJC21-261 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura².

PUBLICAR el aviso con las características ya señaladas, por una sola vez, un domingo, en cualquiera de los siguientes diarios: El Meridiano, El Universal o en El Heraldillo o en las emisoras La Voz de Montería o en Radio Panzenú de esta ciudad, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. El solicitante interesado deberá allegar la constancia del medio de comunicación, acompañada del certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ANDRÉS TABOADA CASTRO
JUEZ.